



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA formulada por **SILVIA LOPEZ RINCON** contra **FELIX ANTONIO VESGA SARMIENTO**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Revisa la solicitud se advierte que la misma se encuentra dirigida con la finalidad de citar al señor Félix Antonio Vesga Sarmiento en su calidad de representante legal de la sociedad Acciones Integrales S.A.S, para que absuelva interrogatorio de parte, pero revisados los anexos al escrito petitorio, específicamente el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica atrás citada, esta instancia encuentra que quien ejerce su representación legal, corresponde a **Félix Antonio Sarmiento Vesga**, presentándose así una inconsistencia en la identificación de quien se busca ser citado, la cual debe ser corregida dentro de la petición del medio de convicción cuya practica se depreca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94237358d3cb9ad1a0866cd4323ac56258e18b8ae1399bde28926238ec70c9af

Documento generado en 26/04/2021 03:31:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.53 del 27 de abril de 2021.